

Verbal

Radicado: 54-001-4053-010-2017-00921-00

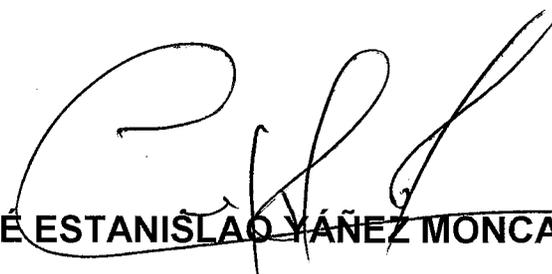
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose examinado el presente proceso, para efecto de proferir la Sentencia que en derecho corresponda, sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que la notificación por aviso no se hizo ajustada a derecho, ya que si el mandatario judicial de la parte demandante analiza el artículo 292 del CGP, constatará que cuando se trate de notificación de auto admisorio de demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica; y al haberse analizado el presente proceso se observa, que la parte demandante efectuó la notificación por aviso, pero no la materializó con apego a la Ley, ya que adjuntó a la misma anexos del traslado de la demanda en físico y medio electromagnético, más no acompañó la copia informal de la providencia que se notifica de fecha noviembre 14 de 2017, por tal razón se le requiere para que proceda de conformidad, efectuando la notificación por aviso con apego a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto expedido por autoadmisión
Cúcuta, 05 SEP 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4053-010-2017-00997-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

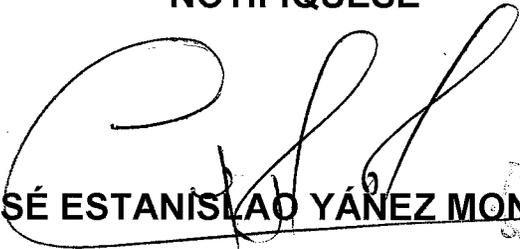
Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folios 26 a 27; por ser procedente se ordena:

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del bien inmueble embargado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-51174, y demás bienes de propiedad de la demandada señora **YOLANDA ALBAÑIL** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, bajo radicado **N°54-001-4189-002-2016-0344-00**. **Oficiese al referido despacho judicial** solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda. **Oficiese.**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, y corrientes que posea la demandada señora **YOLANDA ALBAÑIL**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio; líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada, efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$31.000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **05 SEP 2019**
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00117-00**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

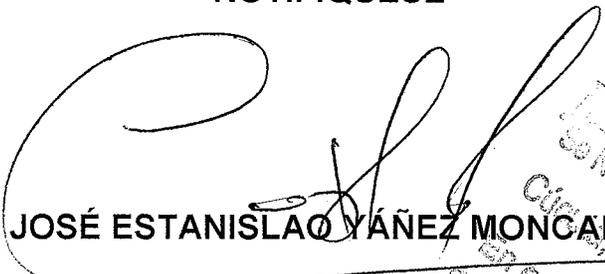
Cúcuta, cinco (05) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Observando que existió un acto omisivo por parte del titular de este despacho, respecto a la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante visto al folio 18, por ser procedente se dispone a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posea el demandado **DARWIN ARLEY GALVIS DELGADO** en los bancos y corporaciones registrados en el escrito petitorio; líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte aquí demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$45.500.000,oo.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto al folio 27, sería del caso ordenar el emplazamiento del demandado **DARWIN ARLEY GALVIS DELGADO**, si no se observara que mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de 2019, donde se libró mandamiento de pago, se decretó como medida cautelar, oficiar al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (folio 22); es en razón a ello, y con el ánimo de no quebrantarle el derecho de defensa y el debido proceso al acá demandado, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al profesional del derecho para que proceda a realizar y agotar las notificaciones a que hacen alusión los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en las oficina de la empresa arriba citada; así las cosas no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
Se Notificó hoy a las 08:00 am por entubación
Cúcuta,
05 SEP 2019
En estado a las ocho de la mañana
El secretario,

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00132-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo los memoriales allegados por la apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, obrantes a folios 121 y 125, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, pago éste realizado el 04 de junio de 2019, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de ejecución, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra la señora **KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO**, en razón a lo motivado.

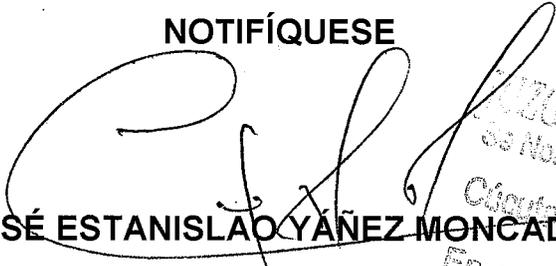
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese el título valor objeto de ejecución, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la constancia de que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora de la obligación; quedando como consecuencia de ello vigente la obligación; por ende, **entreguesele a la parte ejecutante** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP, teniéndose en cuenta lo motivado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy al esta anterior por anotación
Cúcuta
03 SEP 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00422-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~cuatro~~ (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante en los escritos visto a los folios 15 y 16, por ser procedente se dispone decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la codemandada **NELBA ADELINA RODRIGUEZ DE FLOREZ**, respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **260-115795**, ubicado en la Avenida 8 N° 12-71 Apto 210 Edificio Yolanda de esta ciudad. Para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la **O.R.I.P.**, de ésta ciudad para que proceda a registrar el embargo; una vez registrada la medida cautelar, se comisionará al señor **alcalde municipal de Cúcuta (N/S)**, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, se proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; **comisión está que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto;** para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **ALEXANDER TOSCANO PAEZ**, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Oficiese a la O.R.I.P., de la ciudad, al señor alcalde municipal de Cúcuta; y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.**

2. Embargo y retención de la quinta parte del excedente del **salario** mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de ley que devengue la codemandada **ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ** como empleada al servicio de la entidad **GRAN LOGIA ORIENTAL DE COLOMBIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**. Oficiese al señor pagador de la entidad antes referida, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este juzgado, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N° 540012041010. Límitese el embargo a la suma de **\$4.800.000.00**.

3. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente y CDT que posean por separado cada una de los codemandadas señoras **ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ** y **NELBA**

ADELINA RODRIGUEZ DE FLOREZ en las entidades bancarias registradas en el escrito petitorio; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte aquí demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.300.000.oo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JURADO DECIMO CIVIL MONTAÑA
Se Notificó hoy el auto anterior por auto de fe
Cúcuta, 05 SEP 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____